

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2021-00025-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, a través de apoderada judicial, en contra de LEONOR NIÑO TRUJILLO, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida en título valor -pagare n° 01-01-000135- que presta mérito ejecutivo.

Del estudio de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
- Deberá especificar el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.
- Aclarar las fechas de exigibilidad del interés de plazo y mora de la suma a ejecutar, preceptuada en las pretensiones, ya que en ambos se determina su exigibilidad desde 23 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. De causarse interés de plazo, deberá estipular el periodo que se causaron.
- Deberá determinar la competencia territorial de la demanda, toda vez que, no se determina dentro del artículo 28 del C.G.P., el domicilio de las partes, tan solo el domicilio del demandado, en caso carecer de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia y de no tener residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante, hitos que no se aplican al presente proceso.

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, en contra de LEONOR NIÑO TRUJILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Reconocer a la profesional del derecho Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos conferido en el poder judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 11

HOY, 1 DE FEBRERO DE 2021



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria